



AMB

Asesoría Integral

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo
antoniomerchanbasto1967@hotmail.com*

Respetada Doctora
CONSTANZA FORERO NEIRA
Magistrada Ponente
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia
Ciudad

PROCESO: **PROCESO: DECLARATIVO**
RADICADO: **54405-31-03-001-2019-00265-00**
NI. 2021-0099-01
DEMANDANTE: **DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN**
DEMANDADO: **ALUMINIOS ONAVA**
ASUNTO: **SUSTENTACION RECURSO APELACION**

Cordial saludo,

El suscrito **ANTONIO M. MERCHAN BASTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.924.286 expedida en Málaga – Santander, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 107.436 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, comedida y respetuosamente por medio de la presente, me permito presentar la sustentación al recurso de apelación, recurso de alzada que fuera admitido mediante auto del 21 de mayo de 2021, sustentación que presento dentro del término legalmente otorgado, de la siguiente manera:

Su señoría, desde el primer momento en que se inició el trámite objeto del presente litigio se tiene que el mismo carecía de fundamentación fáctica y jurídica, la acción de responsabilidad se inicia cuando el administrador de una sociedad incumple sus deberes, ya sean los consagrados en la Ley o en los estatutos, la compañía tiene la posibilidad de iniciar una acción social de responsabilidad en su contra con el fin de que este responda por los perjuicios causados no solo a ésta sino también a los socios o a terceros.

La acción social de responsabilidad, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, contempla la posibilidad de que



AMB

Asesoría Integral

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo
antonio Merchambastol967@hotmail.com*

sea la compañía, previa decisión aprobada con la mayoría de los socios o accionistas, quienes inicien la acción.

Aprobar la decisión de iniciar una acción en mi contra podría predicarse del socio que se ha visto perjudicado, pero estaría obligado a iniciar una acción individual, sin embargo, el señor JAVIER TABARES MEDINA donó a sus hijos las acciones a que tenía derecho en la sociedad Aluminios Onava S.A.S., la donación la realizó mediante escritura pública 5905 del 03 de diciembre de 2007, posteriormente el señor JAVIER TABARES MEDINA demandó por nulidad la escritura en mención, obteniendo como decisión judicial la nulidad absoluta de la misma, proceso que fue adelantado en el Juzgado Primero Civil Circuito de Cúcuta bajo radicado 54001-31-03-001-2011-00342-00, decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil el 13 de marzo de 2018 y finalmente el 17 de mayo de 2018 el Juzgado Primero Civil Circuito de Cúcuta emite auto de obedéscase y cúmplase.

Su señoría, el señor Javier Tabares Medina irrumpió en las instalaciones de la sociedad el día 25 de abril de 2018, y de manera arbitraria colocó candados nuevos impidiéndome el ingreso a las instalaciones de la sociedad para desarrollar la labor como representante legal, alegando que él era el nuevo gerente por vía de hecho, razón por la cual, no pude emitir el título accionario que lo acreditara como socio, de esta manera el señor Javier Tabares Medina impide la condición de representante legal para emitir el título accionario que lo acredita como socio.

El Juzgado Civil del Circuito de Los Patios no decreta el testimonio del señor Javier Tabares Medina, decisión que fue objeto de recurso de apelación y se está a la espera de las resultas, sin embargo, este testimonio es sumamente necesario para establecer la fecha en la que el Javier Tabares Medina tomó el control de la sociedad, de esta manera se puede evidenciar que la acción social de responsabilidad de que trata el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, no era aplicable porque mi poderdante fue despojada violentamente de las instalaciones de la empresa por el cambio de los candados, prohibición al ingreso a las instalaciones, y por consiguiente no podía ejercer las funciones como representante legal, adicionalmente, el señor Javier Tabares no logró acreditar su condición de socio, situación que debía realizar con el título accionario, título que le otorga derechos y deberes dentro de la sociedad.



AMB

Asesoría Integral

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo
antoniomerchanbasto1967@hotmail.com*

Su señoría, las consideraciones de la sentencia no contienen una valoración en conjunto de las pruebas aportadas, tampoco se tuvo en cuenta los alegatos de conclusión, donde se manifestó que la persona que adelanto la acción social de responsabilidad es decir el señor Javier Tabares Medina no acredito la calidad de socio, toda vez, que el libro de accionistas de la sociedad Aluminios Onava S.A.S., no se encuentra registrado como socio, razón por la cual, no podía realizar asamblea de socios y mucho menos levantar acta de asamblea.

De la anterior manera descorro la sustentación al recurso de apelación, el cual lo realizo dentro del término legalmente otorgado por el respetado despacho.

Sin otro particular del respetado despacho.

Atentamente.

Abg. **ANTONIO M. MERCHAN BASTO**
CC. No. 13.924.286 expedida en Málaga - Santander
TP. No. 107.436 del C. S de la Judicatura.